

Lección novena. Estudio de los factores que deben ser considerados para decidir sobre el lugar de emplazamiento de un establecimiento industrial.—Proximidad a los centros de producción de primeras materias y de fuerza motriz.—Situación de la mano de obra.—Otros factores de importancia.

Lección décima. Distribución y aprovechamiento del local industrial.—Circulación interior.—Coordinación.—Disposición de talleres.—Consideración sobre edificación.—Otros problemas de instalación.

Lección decimoprimer. El Organismo administrativo: conceptos fundamentales de lo que se refiere a organización.—Coordinación de ideas.—Sistema de órdenes.—Normas de seguridad e higiene.

Lección decimosegunda. La administración científica.—Problemas de orden material.—Problemas de orden personal.—Las direcciones técnicas.

Lección decimotercera. Almacenes y sección de compras.—Precio de coste y sus problemas.—Control de producción.

Lección decimocuarta. Oficinas.—Su disposición.—Correspondencia.—Archivo.—Marcha de trabajo.—Normas de trabajo.

Tercera parte

La organización en las Empresas de construcción

Lección decimoquinta. Principios y ejemplos de la estructuración de la Empresa.—Competencias y responsabilidades.—Distribución de tareas.—Organización de las oficinas.—Organización del material escrito, redacción y aplicación de impresos.

Lección decimosexta. Preparación del trabajo y organización a pie de obra.—Finalidad, alcance y elementos auxiliares para la preparación del trabajo.—Medidas para la preparación del trabajo.—Previsión de la mano de obra, maquinaria y utillaje necesarios.—Previsión del tiempo de ejecución y producción rítmica.—Investigación de métodos, basándose en estudios de trabajo.—Funciones, costes y utilidad de la Oficina de Racionalización del Trabajo.

Lección decimoséptima. Organización del parque central de maquinaria y almacenes. Administración de la maquinaria pesada y de los materiales.—Instalación de los talleres, patios y almacenes.—Espacio necesario y coordinación en el parque de maquinaria y almacenes.—Administración de la maquinaria pesada, incluyendo el control de su trabajo y de su coste.—Previsión de la utilización de la maquinaria y del parque de vehículos.—Notificación de necesidades y envíos, administración del pequeño utillaje y de los elementos de encofrado y andamiaje.

Lección decimoctava.—Cálculo presupuestario y postcálculo.—El cálculo presupuestario como cálculo de coste.—Los rendimientos conseguidos en la explotación.—Postcálculo de las producciones de la mano de obra y de la maquinaria pesada.—Comparación entre costes nominales y costes efectivos por evaluación centralizada.

Lección decimonovena.—Contabilidad de la Empresa y previsión de coste.—Determinación de secciones auxiliares motivadoras de costes.—Liquidación de las explotaciones auxiliares y subsidiarias.—Resumen de la liquidación de explotación.—Comparación entre los costes nominales y efectivos motivados por obra y por sección motivadora auxiliar.—Relación que guarda con el cálculo presupuestario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se pone en práctica la segunda fase del sistema de numeración «Tex», implantado oficialmente en España por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1947, al implantar un sistema único para la numeración de todos los hilados textiles, reconoció la conveniencia de adoptar el sistema «Tex».

Con el fin de que la implantación del mismo, basado en el sistema métrico decimal de numeración se realizara con las menores dificultades y trastornos posibles para las industrias que

vinieran utilizando otros métodos de numeración, se estableció en el punto tercero de dicha Orden un período de coexistencia de los sistemas usuales con el nuevo sistema, durante el cual se indicaría a continuación del número entonces en uso el número equivalente en el nuevo sistema, seguido de la palabra «Tex», encerrando el nuevo número y la unidad en un paréntesis.

Este período de coexistencia duraría tanto como fuera preciso, para que la implantación definitiva del nuevo sistema se realizara sin dificultades ni trastornos para la industria.

La Federación Internacional del Algodón e Industrias Afines (IFCATI) y la Oficina Internacional para la Normalización de las Fibras Artificiales y Sintéticas (BISPA) han recomendado pasar, a partir de 1 de enero de 1963, a la segunda fase de introducción del sistema «Tex», recomendación que parece oportuno aceptar y aplicar consiguientemente en nuestro país.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con el informe del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, y de conformidad con la autorización otorgada por el punto cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1947, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se pone en práctica la segunda fase del sistema de numeración «Tex», implantado oficialmente en España para la numeración de todos los hilados y retorcidos textiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

2.º En consecuencia, a partir de dicha fecha, todos los hilados y retorcidos se ofrecerán, pedirán y suministrarán numerados en el sistema «Tex», expresándose a continuación, entre paréntesis, la numeración tradicional, hasta tanto que por este Departamento se determine la utilización única del nuevo sistema.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Textiles y Varias; Presidente del Sindicato Nacional Textil y Presidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 71/1963, de 10 de enero, sobre modificación arancelaria de las partidas 84.15, 84.17, 84.21, 84.22 y 84.28.

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, página 1347, del día 25 de enero de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, donde dice: «Las subpartidas arancelarias 84.14-B-2, 84.17-K, 84.21-A-2 y 84.22-G-3 irán precedidas de una nota de asterisco que diga lo siguiente: «El régimen arancelario previsto en esta subpartida solamente podrá aplicarse a aquellas máquinas citadas en el texto de la misma, que vengán acompañadas, en el momento de su importación, de los conjuntos expresamente citados en la subpartida ochenta y cuatro punto C-tres. En caso contrario, seguirán el régimen general que les correspondiera de no existir la subpartida a que se refiere esta nota.», debe decir: «Las subpartidas arancelarias 84.15-B-2, 84.17-K, 84.21-A-2 y 84.22-G-3 irán precedidas de una nota de asterisco que diga lo siguiente: «El régimen arancelario previsto en esta subpartida solamente podrá aplicarse a aquellas máquinas citadas en el texto de la misma, que vengán acompañadas, en el momento de su importación, de los conjuntos expresamente citados en la subpartida ochenta y cuatro punto veintiocho C-tres. En caso contrario, seguirán el régimen general que les correspondiera de no existir la subpartida a que se refiere esta nota.»